

INFORMES DE CONCILIACIÓN

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 254 DE 2022 CÁMARA, 19 DE 2022 SENADO

por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto político de derechos y de especial protección constitucional y se integra el bloque de constitucionalidad el texto de la declaración de las naciones unidas sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 254 DE 2022 CÁMARA – 019 DE 2022 SENADO

“Por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto político de derechos y de especial protección constitucional y se integra el bloque de constitucionalidad el texto de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales”

Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2022

Doctores
ROY LEONARDO BARRERAS
Presidente Senado de la República
DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Presidente Cámara de RepresentantesCiudad

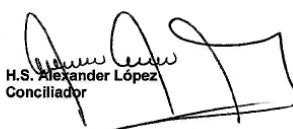
Referencia. - Informe de Conciliación al Proyecto de Acto Legislativo No. 254 de 2022 Cámara – 019 de 2022 Senado, por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto político de derechos y de especial protección constitucional y se integra el bloque de constitucionalidad el texto de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales.

Señores presidentes:

De acuerdo con las designaciones realizadas por las Presidencias del Honorable Senado de la República y de la Honorable Cámara de Representantes, y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos Senadores y Representantes integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación, nos permitimos someter a consideración de las plenarias de Senado y de la Cámara de Representantes, para continuar con el trámite correspondiente, el texto conciliado del Proyecto de Acto Legislativo de la referencia, dirimiendo de esta manera las discrepancias existentes entre los textos aprobados en Sesión Plenaria de la Cámara y la Sesión Plenaria del Senado, como se observa en el siguiente cuadro:

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO Gaceta de 2022	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA Gaceta de 2022	TEXTO QUE SE ACOGE
Proyecto de Acto Legislativo No.019 de 2022 “Por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional y se integra el bloque de constitucionalidad el texto de la	Proyecto De Acto Legislativo No. 254 de 2022 “Por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto político de derechos y de especial protección constitucional y se integra el bloque de constitucionalidad el texto de la	Se acoge el de Cámara

Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales” El Congreso de Colombia DECRETA: Artículo 1°. Modifíquese el artículo 64 de la Constitución Política, el cual quedará así: Artículo 64. Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos. El campesinado es sujeto de especial protección. Las comunidades campesinas tienen un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos, en garantía de la soberanía alimentaria, conforme a la economía campesina agraria y familiar, todas las actividades de transformación tendientes a mejorar la productividad de sus cultivos y las tecnologías para transformación que permitan darle valor agregado a sus productos y la protección del ambiente, así	Declaración De Las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las Zonas Rurales”. El Congreso de Colombia DECRETA Artículo 1°. Modifíquese el artículo 64 de la Constitución Política de Colombia. Artículo 64. Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra para el campesinado y otros trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los derechos con enfoque diferencial, de género y etéreo, a la educación, salud, vivienda, servicios públicos domiciliarios, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, producción, transformación y comercialización de los productos, asistencia técnica, financiera y empresarial con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida del campesinado. El campesinado es un sujeto político de derechos y de especial protección, intercultural, involucrado vitalmente en el trabajo directo con la naturaleza y la tierra para la producción de alimentos como garantía para la seguridad, las autonomías y la soberanía alimentaria. Está inmerso en formas de organización social basadas en el trabajo familiar y comunitario no remunerado o en la venta de su fuerza de trabajo, integrando las diferentes dimensiones de la cultura campesina, conforme a su	
como en tradiciones y costumbres compartidas que los distinguen de otros grupos sociales. El Estado velará en forma especial por la protección y garantía de sus derechos individuales y colectivos, incluidos aquellos reconocidos por la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales, la cual hace parte del bloque de constitucionalidad. Parágrafo 1: Una ley reglamentará y desarrollará la forma como se garantizará la protección especial del campesinado. Parágrafo 2: La ley reglamentará, entre otras cosas, el derecho de los campesinos a retirarse de la colectividad, conservando el porcentaje de tierra que le corresponda.	economía, la agricultura familiar, asociatividad campesina y las actividades tendientes a mejorar la productividad de sus cultivos, la transformación de sus productos y las estrategias de comercialización. La protección de los ecosistemas y la diversidad de las vidas campesinas los distinguen de otros grupos sociales. El Estado garantizará el derecho a la participación a través de los mecanismos de participación ciudadana y velará de forma especial por la protección y garantía de sus derechos individuales y colectivos. Además de los reconocidos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales, la cual hace parte del bloque de constitucionalidad. Parágrafo: La ley reglamentará y desarrollará la forma como se garantizará la protección especial del campesinado y su derecho a retirarse de la colectividad, conservando el porcentaje de tierra que le corresponda.	
	ARTÍCULO 2. Vigencia. El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación.	Se acoge el de Cámara

Dadas las anteriores consideraciones, nos permitimos presentar ante las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, el texto conciliado, que a continuación transcribimos: Proyecto de Ley No. 019 de 2022 Senado y 254 de 2022 Cámara "Por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto político de derechos y de especial protección constitucional y se integra el bloque de constitucionalidad el texto de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales" El Congreso de Colombia DECRETA Artículo 1º. Modifíquese el artículo 64 de la Constitución Política de Colombia. Artículo 64. Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos. El campesinado es sujeto político de derechos y de especial protección. Las comunidades campesinas tienen un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos, en garantía de la soberanía alimentaria, conforme a la economía campesina agraria y familiar, todas las actividades de transformación tendientes a mejorar la productividad de sus cultivos y las tecnologías para transformación que permitan darle valor agregado a sus productos y la protección del ambiente, así como en tradiciones y costumbres compartidas que los distinguen de otros grupos sociales. El Estado velará en forma especial por la protección y garantía de sus derechos individuales y colectivos, incluidos aquellos reconocidos por la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales, la cual hace parte del bloque de constitucionalidad. Parágrafo 1: Una ley reglamentará y desarrollará la forma como se garantizará la protección especial del campesinado. Parágrafo 2: La ley reglamentará, entre otras cosas, el derecho de los campesinos a retirarse de la colectividad, conservando el porcentaje de tierra que le corresponda. Artículo 2. Vigencia. El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación.	De los Congressistas,  H.S. Alexander López Conciliador  H.R. Diógenes Quintero Conciliador
---	---